

citadas y que acrediten estar realizando estudios de Doctorado o preparación de oposiciones para ingreso a las Administraciones Públicas o demás órganos del Estado o Comunidades Autónomas.

Tercera.—Dentro del plazo de veinte días naturales, a contar de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán presentar en el Instituto Nacional de Administración Pública (Santa Engracia, 7, 28010 Madrid) instancia dirigida al ilustrísimo señor Presidente del mismo, consignando en ella sus datos personales y haciendo constar expresamente que reúnen las exigencias recogidas en la base segunda. Con la instancia deberá acompañarse:

- Certificación académica en que figuren las calificaciones obtenidas durante los cursos de licenciatura realizados.
- Curriculum vitae, especificando cuantas circunstancias y méritos puedan alegar, con mención de la situación familiar y económica del solicitante.

La Comisión seleccionadora valorará especialmente el conocimiento de idiomas que acrediten los candidatos.

Cuarta.—Las circunstancias y méritos de los candidatos serán valorados por una Comisión presidida por el Subdirector general de Documentación y Publicaciones del INAP, el Director de la Biblioteca del Instituto (sede de Santa Engracia) y por un miembro del Gabinete del Presidente del INAP.

Dicha Comisión elevará la propuesta pertinente al Presidente del Instituto, quien resolverá.

Quinta.—Los seleccionados adquirirán exclusivamente la condición de becarios-colaboradores, sin ninguna otra relación laboral ni administrativa con el INAP, siendo su nombramiento por el plazo de un año y hasta el 31 de diciembre de 1990.

El Presidente del INAP, a propuesta del Subdirector general de Documentación y Publicaciones del Instituto, podrá prorrogar por otro año el nombramiento de becarios-colaboradores.

Sexta.—Los seleccionados realizarán su trabajo en la sede de la biblioteca del INAP en Madrid, consistiendo aquél en la ejecución de aquellas tareas de apoyo a las propias de la biblioteca que les sean encomendadas, sin que, en ningún caso, les puedan ser atribuidas, ni desempeñadas por ellos, funciones de carácter administrativo o de gestión, propias del personal del INAP.

Los seleccionados deberán completar quince horas de trabajo semanales, distribuidas en sesiones no inferiores a tres horas, ni superiores a cinco horas diarias.

Séptima.—Perderán derecho al disfrute de su beca, aún después de concedida, aquellos que a juicio de la Presidencia del Instituto, previa propuesta motivada de la Subdirección General de Documentación y Publicaciones, no realicen las tareas mínimas que les fueran asignadas o lo hicieran con notoria deficiencia o falta de calidad.

Octava.—El disfrute de estas becas será rigurosamente incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada remunerada.

Novena.—La cuantía de cada ayuda es de 300.000 pesetas anuales, distribuidas en mensualidades.

Madrid, 20 de diciembre de 1989.—El Presidente del INAP, José Constantino Nalda García.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

1071

RESOLUCION de 29 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se publica un extracto del expediente administrativo sobre la constitución de limitaciones a la propiedad y servidumbres para la protección radioeléctrica de la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de «La Esperanza».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, se ha iniciado en esta Dirección General de Telecomunicaciones el expediente administrativo para la constitución de las limitaciones a la propiedad y servidumbres legales para la protección de la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de «La Esperanza», en el término municipal de La Laguna (Tenerife).

Asimismo, el citado artículo 14 establece la publicación de un extracto del expediente administrativo en el «Boletín Oficial del Estado», para información pública durante un plazo de veinte días.

En su virtud resuelvo:

Primero.—Publicar el extracto del expediente que se inserta como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Abrir un periodo de información pública de veinte días, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

A dichos efectos el original del expediente administrativo, en el que se encuentran los datos geográficos y técnicos relativos a la protección que se prevé, se encuentra a disposición de los interesados en la Subdirección General de Control e Inspección de Servicios de Telecomunicación, sita en Madrid, calle Hiedra, sin número, CCP Chamartín. Asimismo, se encuentran copias del citado expediente en la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de «La Esperanza», en La Laguna (Tenerife) y en la Jefatura de Inspección de Telecomunicaciones dependiente de la Dirección Provincial del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, sita en la plaza de España, sin número, edificio de Correos y Telégrafos, Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.—Finalizado el plazo de información pública, la Dirección General de Telecomunicaciones estudiará las alegaciones que se hayan presentado, elevando la correspondiente propuesta al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para que previo informe del Servicio Jurídico del Departamento resuelva lo que proceda sobre la aprobación por Orden de las limitaciones y servidumbres previstas.

Madrid, 29 de noviembre de 1989.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

ANEXO

El Real Decreto 844/1989, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOT, en relación con el dominio público radioléctrico y los servicios de valor añadido que utilicen dicho dominio, señala en su artículo 10 que los propietarios de los predios colindantes de las estaciones e instalaciones objeto de la protección no podrán realizar obras o modificaciones en los predios sirvientes que impidan dichas servidumbres o limitaciones, una vez que las mismas se hayan concretado por Orden por el procedimiento que se establece en dicho Reglamento.

El artículo 11 del mismo Real Decreto atribuye el ejercicio de la defensa y conservación del dominio público radioléctrico a la Dirección General de Telecomunicaciones, a través de las instalaciones que se precisen para el control de la utilización del espectro radioléctrico. Para la protección de dichas instalaciones, el citado artículo relaciona las limitaciones a la propiedad y servidumbres que a tal efecto podrán imponerse.

De todo ello se deduce la necesidad de iniciar el expediente administrativo para la constitución de las limitaciones a la propiedad y servidumbres para la protección radioléctrica de la Estación de Comprobación Técnica de Emisiones de «La Esperanza», en La Laguna (Tenerife), que se establezcan con referencia a los parámetros siguientes:

- La situación geográfica del edificio principal.

Será la definida por las siguientes coordenadas: Latitud norte: 28° 27' 22". Latitud oeste: 16° 22' 49".

- Alcance.

Teniendo en cuenta que la altura máxima de las antenas receptoras de la Estación, previstas en el Plan de Red Nacional de Comprobación Técnica de Emisiones, no será superior a 5 metros desde su emplazamiento, el ángulo sobre la horizontal con que se observe desde dicha altura el punto más elevado de un edificio exterior a dicha parcela será como máximo de 3°, para distancias inferiores a 1.000 metros.

El punto más cercano de una industria o de una línea de tendido eléctrico de alta tensión o ferrocarril distará de cualquiera de las antenas receptoras instaladas dentro de la parcela donde se halla constituida la Estación 1.000 metros, como mínimo.

En relación con la distancia mínima en la ubicación de los transmisores radioléctricos exteriores a la parcela en la que se halla constituida la Estación, considerando que el funcionamiento de la misma se efectúa en bandas de frecuencias comprendidas en la gama igual o inferior a 30 MHz, se tendrán en cuenta las limitaciones que se indican en el siguiente cuadro:

Potencia radiada aparente (P) del transmisor en dirección a la estación	Separación mínima entre las antenas de recepción de la estación y la antena del transmisor
0,01 kW < P ≤ 1 kW	2 kilómetros
1 kW < P ≤ 10 kW	10 kilómetros
10 kW < P	20 kilómetros